

TOMO CLIV  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
15 de Septiembre de 2021  
Alcance Nueve  
Núm. 37



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ**  
Encargado del Despacho de la  
Coordinación General Jurídica


**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021\_sep\_15\_alc9\_37

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 [poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

**SUMARIO****Contenido**

Poder Ejecutivo.-Decreto Número 790 que adiciona la fracción III bis al artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.	3
Poder Legislativo.- Acuerdo de Constitución e Integración de la Junta de Gobierno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.	7
Poder Legislativo.- Adenda al Acuerdo de Constitución e Integración de la Junta de Gobierno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.	15
Poder Legislativo. - Apertura de Periodo y Comunicación de Integración de Directiva.	18
Secretaría de Finanzas Públicas.- Acuerdo por el que se otorgan beneficios fiscales y se establecen acciones relativas al cumplimiento de obligaciones fiscales	19



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 790**

**QUE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 56 fracción VIII párrafo segundo y 92 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En Sesión de la Diputación Permanente del 30 (treinta) de agosto del 2021 (dos mil veintiuno), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA la fracción III Bis del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo**, presentada por el Diputado Jorge Mayorga Olvera, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto referido, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **818/2021**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, faculta a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

**TERCERO.** Que la reforma en La Ley General de Partidos Políticos permite a los partidos y a los candidatos independientes contratar a representantes de casilla.

En 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional que durante los procesos electorales, los partidos declararan el costo de los representantes de casilla como gasto ordinario, como señalaba la Ley General de Partidos Políticos, y determinó que debía contabilizarse como gasto de campaña.

Constitucionalmente se han fijado una serie de principios y reglas que rigen la materia electoral para promover la transparencia y la rendición de cuentas de los recursos utilizados en el ámbito electoral. De este modo tenemos

aquellos que favorecen la autenticidad de las elecciones, la igualdad de condiciones entre los contendientes, la transparencia en el uso de recursos y la operación de medios de control y vigilancia para el ejercicio del gasto:

- **Equidad de medios materiales.** De acuerdo con este principio, la ley garantizará que los partidos cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujeta el financiamiento público y el que destinen a las campañas electorales.
- **Prevalencia del recurso público.** Acorde con este principio, la ley debe fijar las reglas del financiamiento de los partidos y de sus campañas, de modo que el financiamiento público tenga preeminencia sobre el privado.
- **Suficiencia de recursos para el cumplimiento de fines.** Conforme con este principio, el financiamiento público que reciban los partidos políticos en términos de ley, debe ser suficiente para el sostenimiento de sus actividades permanentes y aquellas que desplieguen para obtener el voto ciudadano.
- **Medidas de austeridad para el ejercicio del gasto.** Este principio se refiere a que los gastos que realicen quienes participan en una contienda electoral (en procesos internos de selección, periodos de obtención de apoyo ciudadano y de campañas electorales) debe ser racional y sujeto al escrutinio público e institucional.
- **Certeza respecto del financiamiento de militantes y simpatizantes.** De acuerdo con este principio, las aportaciones de militantes y simpatizantes tienen un límite legal, por lo que habrá topes de aportación para las campañas políticas y la prohibición de aportaciones por parte de entes anónimos o prohibidos.
- **Potestad fiscalizadora del Consejo General del INE.** Acorde con esta atribución, el órgano máximo de dirección tiene la atribución de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos y candidatos, así como de sus campañas, por lo que se puede valer de órganos técnicos para realizar esta función e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones, trascendiendo, para ello, los secretos bancario, fiduciario y fiscal y contando con el apoyo de las autoridades federales y locales.

**CUARTO.** Que sin transgredir las normas de fiscalización en materia electoral, es necesaria la bonificación por actividad electoral, para poder contar con representantes en las casillas, aunado a ello se cuentan con antecedentes de esta bonificación, como por ejemplo, la que fue entregada en el proceso electoral de diputaciones locales 2017-2018, donde el total de las casillas que se instalaron fueron 26,028 (veintiséis mil veintiocho).

El monto determinado a cada partido político se otorgó dependiendo del número de representantes registrados ante la autoridad electoral, como lo establecía el artículo 134 del Código Electoral, el cual sigue vigente.

**QUINTO.** Que en nuestro Estado actualmente contamos con 3,874 (tres mil ochocientos setenta y cuatro) casillas, de acuerdo a información emanada del último proceso electoral, de las cuales, si se tiene un representante por cada una de ellas y se da una bonificación para cubrir dichos gastos, implicar igualdad de condiciones de todos los partidos el día de la Jornada Electoral, ya que resultaría desproporcionado que partidos con poco financiamiento les sea imposible cubrir sus casillas con representantes por falta de recurso y con esta bonificación tendrían todos los partidos la certeza de poder contar cuando menos con un representante por casilla y que bajo este referente, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales consideramos oportuno y necesario, aprobar la Iniciativa en estudio.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** la fracción III Bis al artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 30.- ...**

**I. a III.- ...**

**III. Bis. - Bonificación por actividad electoral.**

Los partidos políticos tendrán derecho a recibir una bonificación por actividad electoral, con base al número de representantes de partido debidamente acreditados ante las casillas electorales de acuerdo al siguiente procedimiento:

**a.** La representación para efectos de esta bonificación será de un representante por partido político en cada casilla electoral;

**b.** El monto por casilla será de diez veces la Unidad de Medida y Actualización;

**c.** Esta bonificación se entregará cinco días después de que los partidos efectúen el registro de los nombramientos de sus representantes ante las mesas directivas de casilla de conformidad con el artículo 137 de este Código;

**d.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral verificará la participación de los partidos políticos a través del acta de la jornada electoral, la cual deberá estar firmada, cuando menos, por un representante debidamente acreditado ante la casilla electoral correspondiente; y

**e.** En el cómputo de la elección correspondiente, se verificará la asistencia de los representantes de los Partidos ante las mesas directivas de casilla en el acta de la jornada electoral, en caso de haber diferencia entre el registro de representantes y la verificación de su asistencia, la cantidad que resulte será descontada de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes.

**IV.- ...**

**V.- ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** La reglamentación y normatividad afectada por este Decreto, deberá adecuarse en un plazo no mayor a 45 días, una vez publicado el presente.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**DIPUTADO HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JORGE MAYORGA OLVERA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO RICARDO RAÚL BAPTISTA GONZÁLEZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**



**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

---



## ACUERDO DE CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

Los Diputados **FRANCISCO BERGANZA ESCORZA, JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS, JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO, ASHEL HERNÁNDEZ CERÓN, JOSÉ NOE HERNÁNDEZ BRAVO, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ y OCTAVIO MAGAÑA SOTO**, integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los artículos 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, nos constituimos con el objeto de conformar e integrar la Junta de Gobierno de la LXV Legislatura; y

### CONSIDERANDO

1. Que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un órgano que se denomina "Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo", cuya organización y funcionamiento estará regulado por su propia Ley.
2. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo señala en el artículo 29 señala que:  
*El Congreso se integra por 18 Diputados de mayoría electos por votación directa, secreta y uninominal mediante el sistema de distritos electorales y 12 Diputados electos según el principio representación proporcional, quienes como resultados de la misma elección se designarán mediante el procedimiento que la Ley de la materia establezca.*
3. Que el Congreso se renueva en su totalidad cada tres años, mediante elección que se celebra el primer domingo de junio del año que corresponda, debiendo tomar posesión de su cargo los integrantes de la nueva Legislatura, **el cinco de septiembre del año de la elección.**
4. Que el las Autoridades Electorales jurisdiccionales y administrativas, han hecho del conocimiento de esta Soberanía, la forma en como quedó integrada la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo durante el periodo del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024, señalando como Diputadas y Diputados electos:

### POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA:

- Por la coalición **JUNTOS HAREMOS HISTORIA:**

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
01 Zimapán	María Del Carmen Lozano Moreno	Raquel Oliva Pérez
03 San Felipe Orizatlán	José Noe Hernández Bravo	Fortunato Guillen Reyes
05 Ixmiquilpan	Edgar Hernández Dañu.	Aaron Charrez Paloma
07 Mixquiahuala de Juárez	Lisset Marcelino Tovar	Ericka Yazmin Olguin Hernández
10 Apan	Jorge Hernández Araus	Jorge Daniel Tapia García
11 Tulancingo de Bravo	José Antonio Hernández Vera	Juan José Trejo Villegas
13 Pachuca de Soto	Elvia Yanet Sierra Vite	Jazmín Bautista Hernández
14 Tula de Allende	Octavio Magaña Soto	Efrén Eduardo Olguin Cruz
15 Tepeji del Rio	Tania Valdez Cuellar	Yocelyn Tovar Mendoza
17 Villas del Álamo	Jesús Osiris Leines Medecigo	Andrea Hernández Vite
18 Tepeapulco	María Adelaida Muñoz Jumilla	Marisol Villaurrutia Perales

- Por la coalición **VA POR HIDALGO:**

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
06 Huichapan	Rodrigo Castillo Martínez	Rigoberto Fabrice Rodríguez Couson
08 Actopan	Erika Araceli Rodríguez Hernández	María Guadalupe Rangel Camargo
09 Metepec	Miguel Ángel Martínez Gómez	Benito San Juan San Agustín
12 Pachuca de Soto	Citlali Jaramillo Ramírez	Jenny Marlu Melgarejo Chino



- Por el partido de **MORENA**:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
04 Huejutla de Reyes	Fortunato González Islas	Rebeca Medellín González
06 Tizayuca	Juana Vanesa Escalante Arroyo	María Fernanda Bautista Orozco

- Por el **PARTIDO DE REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
02 Zacualtípán de Ángeles	Marcia Torres González	Alejandra Moreno Gayosso

#### POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

- Por el Partido **MORENA**:

PROPIETARIO	SUPLENTE
Francisco Berganza Escorza.	Andrés Caballero Zeron.
Lucrecia Lorena Hernández Romualdo.	Gabriela Godínez Hernández.
Adelfa Zúñiga Fuentes.	María Yesenia Barrera Gutiérrez

- Por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**:

PROPIETARIO	SUPLENTE
Julio Manuel Valera Piedras.	Jorge Rojo García De Alba.
Rocío Jaqueline Sosa Jiménez	Adriana Rivera Peralta
Michelle Calderón Ramírez.	Yezmin Salomón Shehin.
Juan De Dios Pontigo Loyola.	Juan Carlos Robles Acosta.
Kenya Guadalupe Montiel Pimentel	Aracely Lagunes Medina

- Por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**:

PROPIETARIO	SUPLENTE
Asael Hernández Cerón	Claudia Lilia Luna Islas
Silvia Sánchez García	María del Rosario Espíndola Hernández

- Por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**:

PROPIETARIO	SUPLENTE
Jorge Luis Pérez Viveros	Fermín Garrido Brandi

- Por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**:

PROPIETARIO	SUPLENTE
Juan José Luna Mejía	Rosario Adriana Sánchez Luna

5. Que los partidos políticos (fuerzas políticas) que integran la LXV Legislatura, son el instrumento fundamental para la participación política, pues expresan el pluralismo político, la formación y la manifestación de la voluntad popular, por ello, como una manera de cumplir con las funciones parlamentarias, las y los Diputados tienen derecho a formar parte de un Grupo Legislativo o constituirse en una representación partidista o como Diputado(a) independiente, al respecto, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, señala que:

*Los Diputados, podrán organizarse en Grupos Legislativos, para expresar los principios y lineamientos de sus respectivos Partidos Políticos, coadyuvar al mejor desarrollo del Proceso Legislativo, con el fin de orientar y estimular la formación de criterios unificados para la concertación de los trámites de los asuntos del Congreso del Estado.*

Los grupos legislativos, con base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, tienen por objeto promover la actuación coordinada de los Diputados y Diputadas a efecto de llevar a cabo el ejercicio y el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en sus principios, postulados, plataforma electoral y/o agenda legislativa del partido del que forman parte.





6. Que con pleno respeto a la vida interna de los partidos políticos y con base en el derecho parlamentario, para la integración de los Grupos Legislativos y representaciones partidistas con fundamento en los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica de este Congreso, se precisó que:

- A. Estarían integrados por un mínimo de dos Diputados.
- B. Serían acreditados a más tardar en la última Sesión de la Junta Preparatoria, realizada antes de la instalación de la Legislatura.
- C. Deberían presentar un acta en la que conste la decisión de los Diputados de un mismo Partido Político de constituirse en Grupo Legislativo, especificando la denominación del mismo; la lista de sus integrantes; nombre y firma de quienes lo conforman; así como el nombre del Diputado que haya sido designado como su Coordinador.
- D. Sólo puede constituirse un Grupo Legislativo, por cada Partido Político representado en el Congreso del Estado.
- E. En el caso de que un Partido Político sólo esté representado por un Diputado, éste integrará una Representación Partidista, pero de ninguna forma se podrá considerar como Grupo Legislativo

Como consecuencia, a través de la Secretaría de Servicios Legislativos se hicieron llegar las actas de conformación de Grupos Legislativos, en donde se establece la integración y el nombre de la Diputada o Diputado designado como coordinador, mismas que se dieron a conocer a la Comisión Instaladora:

DENOMINACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO	INTEGRANTES	DIPUTADO COORDINADOR
Grupo Legislativo de MORENA	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Lisset Marcelino Tovar</li><li>2. Jorge Hernández Araus</li><li>3. José Antonio Hernández Vera</li><li>4. Francisco Berganza Escorza.</li><li>5. Lucrecia Lorena Hernández Romualdo.</li><li>6. Adelfa Zúñiga Fuentes.</li><li>7. Fortunato González Islas</li><li>8. Juana Vanesa Escalante Arroyo</li></ol>	FRANCISCO BERGANZA ESCORZA
Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Citlali Jaramillo Ramírez</li><li>2. Marcia Torres González</li><li>3. Erika Araceli Rodríguez Hernández</li><li>4. Juan De Dios Pontigo Loyola.</li><li>5. Julio Manuel Valera Piedras</li><li>6. Rocío Jaqueline Sosa Jiménez</li><li>7. Michelle Calderón Ramírez</li><li>8. Kenya Guadalupe Montiel Pimentel</li></ol>	Julio Manuel Valera Piedras
Grupo Legislativo del Partido del Trabajo	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Edgar Hernández Daño</li><li>2. Elvia Yanet Sierra Vite</li><li>3. Jesús Osiris Leines Medécigo</li><li>4. Tania Valdéz Cuellar</li></ol>	Jesús Osiris Leines Medécigo

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional	1. Asael Hernández Cerón 2. Rodrigo Castillo Martínez 3. Silvia Sánchez García	Asael Hernández Cerón
Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Hidalgo	1. José Noé Hernández Bravo 2. Juan José Luna Mejía 3. María Adelaida Muñoz Jumilla	José Noé Hernández Bravo
Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista	1. Octavio Magaña Soto 2. María del Carmen Lozano Moreno	Octavio Magaña Soto
Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática	1. Miguel Ángel Martínez Gómez 2. Jorge Luis Pérez Viveros	Miguel Ángel Pérez Martínez Gómez

Como consecuencia, desde este momento se respeta y reconoce al legislador o legisladora designada como coordinador del Grupo Legislativo para que represente su postura política dentro y fuera del Congreso.

7. Acto seguido, el presidente de la Directiva de la Junta Preparatoria, con fundamento en los artículos 9, segundo párrafo y 93, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, convocó a las y los coordinadores de los Grupos Legislativos y a los Diputados de representación partidista, a efecto de conformar e instalar la Junta de Gobierno en los términos del artículo 98 del mismo ordenamiento, con objeto de que esta realice las tareas específicas, coadyuve al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuya a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes, reconociendo que su conformación permite la libre expresión de corrientes ideológicas.
8. Que toda vez que la integración del Congreso se realiza mediante elecciones democráticas en las que contienen candidatos de diversos partidos políticos, el carácter de la Junta de Gobierno como órgano colegiado encargado de conducir los trabajos legislativos, eminentemente tiene su naturaleza primigenia en un "acuerdo parlamentario", que responde a las necesidades que dicta la conformación de mayorías obtenidas por los partidos representados en la legislatura.

Al respecto, por "acuerdo" según la Real Academia Española, debe entenderse:

- La resolución premeditada de una sola persona o de varias.
- Reflexión o madurez en la determinación de alguna cosa.
- Conocimiento o sentido de alguna cosa.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba define al "acuerdo" como:

- Sinónimo en un sentido general de convenio, contrato, pacto, tratado en cuanto alude a la idea común del concierto y de conformidad de las voluntades que concurren a concretar un objeto jurídico determinado.

Por lo tanto, el presente "acuerdo parlamentario" está dotado de legalidad jurídica-parlamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, ya que se sustenta en la voluntad de las y los integrantes de la Junta de Gobierno.

9. Que la Junta de Gobierno, como órgano colegiado para su organización interna debe contar con una Presidencia, una Secretaría y vocalías.

Por lo tanto, respecto a la presidencia de la Junta de Gobierno durante el periodo de la LXV Legislatura del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024, será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Legislativos que cuenten con el mayor número de Diputados, los cuales de acuerdo al Considerado 6, son:



1. GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA
2. GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI
3. GRUPO LEGISLATIVO DEL PT

Ahora bien, como lo establece el artículo 98, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y derivado del acuerdo entre los integrantes de la Junta de Gobierno, la Presidencia de la Junta será ejercida en el siguiente orden anual:

PERIODO		PRESIDENCIA DE LA JUNTA
1er. Año de Ejercicio Constitucional	05 de septiembre de 2021 al 04 de septiembre de 2022.	Francisco Berganza Escorza
2do. Año de Ejercicio Constitucional	05 de septiembre de 2022 al 04 de septiembre de 2023.	Julio Manuel Valera Piedras
3er. Año de Ejercicio Constitucional	05 de septiembre de 2023 al 04 de septiembre de 2024.	Jesús Osiris Leines Medécigo

Por lo tanto, la Secretaría será ocupada de la siguiente manera:

PERIODO		SECRETARÍA DE LA JUNTA
1er. Año de Ejercicio Constitucional	05 de septiembre de 2021 al 04 de septiembre de 2022.	José Noe Hernández Bravo
2do. Año de Ejercicio Constitucional	05 de septiembre de 2022 al 04 de septiembre de 2023.	Octavio Magaña Soto
3er. Año de Ejercicio Constitucional	05 de septiembre de 2023 al 04 de septiembre de 2024.	Asael Hernández Cerón

Respecto a las vocalías serán ocupadas de la siguiente manera:

PERIODO		VOCALÍAS DE LA JUNTA
1er. Año de Ejercicio Constitucional	05 de septiembre de 2021 al 04 de septiembre de 2022.	Julio Manuel Valera Piedras Asael Hernández Cerón Jesús Osiris Leines Medécigo Octavio Magaña Soto Miguel Ángel Martínez Gómez
2do. Año de Ejercicio Constitucional	05 de septiembre de 2022 al 04 de septiembre de 2023.	Francisco Berganza Escorza Miguel Ángel Martínez Gómez José Noe Hernández Bravo Jesús Osiris Leines Medécigo Asael Hernández Cerón
3er. Año de Ejercicio Constitucional	05 de septiembre de 2023 al 04 de septiembre de 2024.	José Noe Hernández Bravo Miguel Ángel Martínez Gómez Francisco Berganza Escorza Julio Manuel Valera Piedras Octavio Magaña Soto

En razón de lo anterior, las resoluciones que se atienden en el presente documento, constituyen una decisión derivada del acuerdo de voluntades para el eficaz y oportuno cumplimiento de la funciones constitucionales y legales del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por ello, ejerciendo plena autonomía parlamentaria y con base en el derecho parlamentario administrativo, se emite el siguiente:



**ACUERDO**

**PRIMERO.** La Junta de Gobierno de la Sexagésima Quinta Legislatura quedará integrada por los siguientes Diputados:

1. FRANCISCO BERGANZA ESCORZA
2. JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS
3. JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO
4. ASael HERNÁNDEZ CERÓN
5. JOSÉ NOE HERNÁNDEZ BRAVO
6. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
7. OCTAVIO MAGAÑA SOTO

en los siguientes términos:

	PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL	SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL	TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
<b>PRESIDENTE</b>	<b>FRANCISCO BERGANZA ESCORZA</b>	<b>JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS</b>	<b>JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO</b>
<b>SECRETARIO</b>	José Noe Hernández Bravo	Octavio Magaña Soto	Asael Hernández Cerón
<b>VOCALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Julio Manuel Valera Piedras</li> <li>• Asael Hernández Cerón</li> <li>• Jesús Osiris Leines Medécigo</li> <li>• Octavio Magaña Soto</li> <li>• Miguel Ángel Martínez Gómez</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Francisco Berganza Escorza</li> <li>• Miguel Ángel Martínez Gómez</li> <li>• José Noe Hernández Bravo</li> <li>• Jesús Osiris Leines Medécigo</li> <li>• Asael Hernández Cerón</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• José Noe Hernández Bravo</li> <li>• Miguel Ángel Martínez Gómez</li> <li>• Francisco Berganza Escorza</li> <li>• Julio Manuel Valera Piedras</li> <li>• Octavio Magaña Soto</li> </ul>

**TERCERO.** Emítase la declaratoria a favor de los Diputados **FRANCISCO BERGANZA ESCORZA, JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS Y JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO** como presidentes de la Junta de Gobierno para el primer, segundo y tercer año de ejercicio constitucional respectivamente.

**CUARTO.** La presidencia de la Junta de Gobierno será asumida por quien corresponda de acuerdo al orden establecido en el Resolutivo SEGUNDO, atendiendo a las siguientes fechas:

PERIODO	
1er. Año de Ejercicio Constitucional	05 de septiembre de 2021 al 04 de septiembre de 2022.
2do. Año de Ejercicio Constitucional	05 de septiembre de 2022 al 04 de septiembre de 2023.
3er. Año de Ejercicio Constitucional	05 de septiembre de 2023 al 04 de septiembre de 2024.

**QUINTO.** Para cada año de ejercicio constitucional, la Junta de Gobierno quedará integrada y conformada en términos del Resolutivo SEGUNDO del presente Acuerdo, debiendo sesionar el día de la apertura del segundo y del tercer año de ejercicio constitucional respectivamente, para instalar la Junta de Gobierno del año de ejercicio constitucional que corresponda.

**SEXTO.** La Diputada o Diputado que ocupe la Presidencia de la Junta de Gobierno, asumirá todas las funciones, derechos, obligaciones y responsabilidades del cargo, según el periodo que corresponda, no obstante, el proceso entrega-recepción deberá realizarse máximo ocho días después de la apertura del segundo y del tercer año de ejercicio constitucional respectivamente, con apoyo de la Secretaría de Servicios Legislativos y la Contraloría Interna.

**SÉPTIMO.** En caso de ausencia temporal o definitiva de las o los integrantes de la Junta, podrán ser sustituidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**OCTAVO.** A la Junta de Gobierno de la Sexagésima Quinta Legislatura se integrará la Diputada o el Diputado que este presidiendo la Directiva e turno, quien concurrirá únicamente con derecho a voz, sin derecho a voto.

**NOVENO.** Toda vez que el presente Acuerdo Legislativo está revestido de certeza y seguridad jurídica, legalidad, voluntad política y parlamentaria, los firmantes en representación de cada una de las fuerzas políticas que conforman este Congreso convienen que el presente Acuerdo será cumplido, acatado y respetado de manera integral durante el tiempo que dure la LXV Legislatura.

Toda reforma, derogación, abrogación o creación de la normatividad que rige la vida interna y los trabajos del Congreso del Estado de Hidalgo, no podrán ir en contra del contenido consensuado en cada uno de sus puntos de este Acuerdo, debiendo prevalecer de manera integral los acuerdos alcanzados en el presente Acuerdo.

En caso de que hubiera alguna reforma, derogación, abrogación o creación, en materia del presente Acuerdo, a la normatividad que rige la vida interna y los trabajos del Congreso del Estado de Hidalgo, deberán entrar en vigor a partir del día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**DÉCIMO.** Hágase del conocimiento a la Directiva para que informe al Pleno del Congreso del Estado, lo resuelto en el presente Acuerdo, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el presente Acuerdo.

Dado en Sala de Juárez del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 04 días del mes de septiembre de 2021.

Por la Junta de Gobierno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo:

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIPUTADO FRANCISCO BERGANZA ESCORZA	RÚBRICA		
DIPUTADO JULIO VALERA PIEDRAS	RÚBRICA		
DIPUTADO JESÚS LEINES MEDÉCIGO	RÚBRICA		
DIPUTADO ASael HERNÁNDEZ CERÓN	RÚBRICA		

<p><b>DIPUTADO JOSÉ NOE HERNÁNDEZ BRAVO</b></p>	<p><b>RÚBRICA</b></p>		
<p><b>DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ</b></p>	<p><b>RÚBRICA</b></p>		
<p><b>DIPUTADO OCTAVIO MAGAÑA SOTO</b></p>	<p><b>RÚBRICA</b></p>		

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**



**ADENDA AL ACUERDO DE CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

Los Diputados **FRANCISCO BERGANZA ESCORZA, JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS, JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO, JOSÉ NOE HERNÁNDEZ BRAVO, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ y OCTAVIO MAGAÑA SOTO**, integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los artículos 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, nos constituimos con el objeto de conformar e integrar la Junta de Gobierno de la LXV Legislatura; y

**CONSIDERANDO**

1. Que con fecha 4 de septiembre de 2021, se hicieron llegar las actas de Constitución de los Partidos Políticos que estarán representados en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, así como su respectivo coordinador, siendo estos:

<b>DENOMINACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO</b>	<b>DIPUTADO COORDINADOR</b>
Grupo Legislativo de MORENA	Francisco Berganza Escorza
Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional	Julio Manuel Valera Piedras
Grupo Legislativo del Partido del Trabajo	Jesús Osiris Leines Medécigo
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional	Asael Hernández Cerón
Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Hidalgo	José Noé Hernández Bravo
Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista	Octavio Magaña Soto
Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática	Miguel Ángel Martínez Gómez

2. Que en la misma fecha, se constituyó e instaló la Junta de Gobierno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la cual quedó conformada por los Diputados **FRANCISCO BERGANZA ESCORZA, JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS, JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO, ASael HERNÁNDEZ CERÓN, JOSÉ NOE HERNÁNDEZ BRAVO, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ y OCTAVIO MAGAÑA SOTO** el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un órgano que se denomina "Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo", cuya organización y funcionamiento estará regulado por su propia Ley.
3. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión de fecha 4 de septiembre de 2021, resolvió el Recurso de Reconsideración SUP-REC-1540/2021 y acumulados, en la cual, en su apartado de efectos, mandató lo siguiente:

**9. EFECTOS**

*En virtud de la conclusión alcanzada, esta Sala Superior considera que debe revocarse la asignación realizada por la Sala Toluca, para quedar en los términos precisados en esta ejecutoria. Por lo que los efectos de esta sentencia son:*

**9.1. Revocar** la sentencia impugnada, así como la asignación realizada por el Tribunal local y la resolución realizada en su momento por el Tribunal local.

**9.2. En plenitud de jurisdicción** se realiza la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, para quedar en los siguientes términos:





<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>GÉNERO</b>
<b>MORENA</b>	FRANCISCO BERGANZA ESCORZA	ANDRÉS CABALLERO ZERÓN	H
	ADELFA ZUÑIGA FUENTES	MARÍA YESENIA BARRERA GUTIERREZ	M
	LUCRECIA LORENA HERNÁNDEZ ROMUALDO	GABRIELA GODÍNEZ HERNÁNDEZ	M
	LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ	ANA EDITH RODRÍGUEZ GAYTÁN	H
	SHARON MACOTELO CISNEROS	MARICELA ALPIZAR GARCÍA	M
	TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ	MARCO ANTONIO RAMOS SALAS	H
<b>PRI</b>	JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS	JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA	H
	ROCÍO JACQUELINE SOSA JIMÉNEZ	ADRIANA RIVERA PERALTA	M
	MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ	YEZMÍN SALOMON SHEHIN	M
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>GÉNERO</b>
	JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA	JUAN CARLOS ROBLES ACOSTA	H
	ALEJANDRO ENCISO ARELLANO	ROBERTO RICO RUIZ	H
<b>PAN</b>	SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA	MARÍA DEL ROSARIO ESPINDOLA HERNÁNDEZ	M

- Derivado de lo anterior, el Partido Acción Nacional, a través de su dirigencia estatal, hizo llegar a esta Junta de Gobierno oficio de fecha 4 de septiembre **en el cual hace saber la nueva conformación de dicho Grupo Legislativo, nombrando como su asesor provisional al Diputado Rodrigo Castillo Martínez.**
- Que también, acorde a la resolución mencionada en el antecedente Tercero de la presente adenda, la representación en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo del Partido de la Revolución Democrática quedará únicamente conformada por el Diputada Miguel Ángel Martínez Gómez, por lo que, acorde a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la misma se considerará como representación partidista.
- Que en fecha 5 de septiembre de 2021, las Autoridades Electorales jurisdiccionales y administrativas, han hecho del conocimiento de esta Soberanía, la forma en como quedó integrada la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo durante el periodo del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024.

En razón de lo anterior, los integrantes de la Junta de Gobierno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, nos permitimos emitir la siguiente:

#### **ADENDA AL ACUERDO DE CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**



**PRIMERO.** La Junta de Gobierno de la Sexagésima Quinta Legislatura quedará integrada por los siguientes Diputados:

1. FRANCISCO BERGANZA ESCORZA
2. JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS
3. JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO
4. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
5. JOSÉ NOE HERNÁNDEZ BRAVO
6. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
7. OCTAVIO MAGAÑA SOTO

**SEGUNDO.** Que el Diputado **RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ**, ocupará las Vocalías de la Junta de Gobierno en el primer y segundo año de ejercicio constitucional y la secretaría en el tercero.

**TERCERO.** Que la representación del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, acorde a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se considerará como representación partidista.

Dado en Sala de Juárez del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 05 días del mes de septiembre de 2021.

Por la Junta de Gobierno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo:

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIPUTADO FRANCISCO BERGANZA ESCORZA PRESIDENTE			
DIPUTADO JOSÉ NOE HERNÁNDEZ BRAVO SECRETARIO	RÚBRICA		
DIPUTADO JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS VOCAL	RÚBRICA		
DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO VOCAL	RÚBRICA		
DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ VOCAL	RÚBRICA		
DIPUTADO OCTAVIO MAGAÑA SOTO VOCAL	RÚBRICA		

**ADENDA AL ACUERDO DE CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO****PODER LEGISLATIVO**

**Asunto:** Apertura de Periodo y Comunicación de integración de Directiva.

Pachuca de Soto, Hgo., 7 de septiembre del 2021.

**Oficio No. CELSH/LXV/SSL-002/2021.**

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO.  
P R E S E N T E.**

Estimado Sr. Gobernador:

Atendiendo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, comunico a usted:

1. En sesión de fecha 4 de septiembre de 2021, quedó instalada la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
2. En sesión de fecha 4 de septiembre del año en curso se eligió a la Directiva que presidirá los trabajos de esta Soberanía, durante el mes de septiembre, resultando electos las Diputadas y los Diputados:

<b>PRESIDENTE:</b>	<b>DIPUTADO JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS.</b>
<b>VICE-PRESIDENTA:</b>	<b>DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR.</b>
<b>SECRETARIA PROPIETARIA:</b>	<b>DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR.</b>
<b>SECRETARIO PROPIETARIO:</b>	<b>DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ.</b>
<b>SUPLENTE GENERAL:</b>	<b>DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN LOZANO MORENO.</b>
<b>SUPLENTE GENERAL:</b>	<b>DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ.</b>

3. En sesión de fecha 5 de septiembre del presente año, se dio apertura al Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Por lo anterior, solicito amablemente dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, sin más por el momento, quedo de usted.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA.  
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.  
RÚBRICA**



DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, Secretaria de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, primer párrafo, 81 y 106 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 13, fracción II, 15, 17, 19, 21, 25 fracciones I, II, XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 6, 8, fracción II, 21, fracción III, 39 y 41 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo y 1, 2, 4, 6, fracción I, 9, fracción I, 10, primer párrafo, 11 y 14, fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que derivado de las intensas lluvias que se han presentado en el Estado de Hidalgo, así como el desbordamiento de ríos, se originaron diversas afectaciones materiales, así como la suspensión de actividades en diversos sectores productivos y, en consecuencia, un impacto significativo y severos daños a la economía en diversas regiones del Estado, particularmente en los Municipios de Ixmiquilpan, Alfajayucan, Cardonal, Chilcuautla, Tasquillo, Tepeji del Río de Ocampo, Tula de Allende, Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Chapantongo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan y Tlaxcoapan.

**SEGUNDO.-** Que el Código Fiscal del Estado de Hidalgo autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, a dictar las disposiciones relativas a las formas y procedimientos de pago, así como a emitir las resoluciones respectivas cuando se haya afectado o se trate de impedir que se afecte la situación económica de algún sector, lugar o Región del Estado, la producción, venta de productos o la realización de una actividad, así como en los casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos o alguna otra causa grave.

**TERCERO.-** Que es prioridad del Gobierno del Estado, en el ejercicio de sus facultades, establecer acciones que coadyuven a la protección de la economía de las regiones del Estado que han sufrido los estragos de los fenómenos meteorológicos, considerando procedente otorgar beneficios fiscales a favor de los contribuyentes.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES Y SE ESTABLECEN ACCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

**PRIMERO.-** Se prorroga la fecha de presentación para la declaración del Impuesto Sobre Nóminas e Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2021, hasta el 30 de noviembre de 2021, para aquellos contribuyentes personas físicas y morales con domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, registrado dentro de la circunscripción territorial de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente de Ixmiquilpan (Alfajayucan, Cardonal, Chilcuautla, Ixmiquilpan y Tasquillo), Tepeji del Río de Ocampo (Tepeji del Río de Ocampo) y Tula de Allende (Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Chapantongo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende).

**SEGUNDO.-** Los contribuyentes a que se refiere el numeral anterior, que cuenten con autorización para efectuar el pago a plazos de contribuciones en términos del artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, y que de conformidad con dicha autorización deban realizar algún pago durante los meses de septiembre y octubre de 2021, podrán realizar dicho pago hasta el 30 de noviembre de 2021, sin que para estos efectos se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no deberán pagarse recargos por prórroga o mora.

**TERCERO.-** Se suspende la emisión de actos de fiscalización y generación de requerimientos de obligaciones fiscales de contribuciones estatales hasta el día 30 de noviembre de 2021, para aquellos contribuyentes personas físicas y morales con domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, registrado dentro de la circunscripción territorial de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente de Ixmiquilpan (Alfajayucan, Cardonal, Chilcuautla, Ixmiquilpan y Tasquillo), Tepeji del Río de Ocampo (Tepeji del Río de Ocampo) y Tula de Allende (Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Chapantongo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende).

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SEGUNDO.-** En ningún caso dicho estímulo dará lugar a devolución de cantidades pagadas por los contribuyentes o compensación alguna, que se hayan realizado con anterioridad a la vigencia del presente instrumento.

**TERCERO.-** Los beneficios considerados en el presente Acuerdo no aplican para la Federación, Estado, Municipios y Organismos de la Administración Pública Descentralizada y Desconcentrada de los niveles Federal, Estatal y Municipal.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS**

**DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO**  
**RÚBRICA**

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

